

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(12 DE JUNIO DE 2012)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 215**

2 DE ENERO DE 2009

Presentado por la representante *Rivera Ramírez*

Referido a la Comisión para el Fomento de las Artes y la Cultura

**LEY**

Para añadir un nuevo Artículo 8 y reenumerar los actuales artículos 8, 9 y 10 como 9, 10 y 11, respectivamente, de la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, que crea la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, a los fines de designar la "Sala Sinfónica, Pablo Casals" ubicada en los predios del Centro de Bellas Artes "Luis A. Ferré" como sede oficial de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con el propósito de promover, planificar y coordinar adecuadamente los programas y operaciones de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico se creó una corporación pública que se conoce como la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, la cual es subsidiaria de la Corporación de las Artes Musicales.

Con la promulgación de la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, se estableció que dicha Corporación tiene las siguientes funciones: 1) garantizar la más amplia participación a los compositores puertorriqueños y trato preferente a los solistas del país; 2) coordinar los esfuerzos gubernamentales, de los artistas, de la industria y de los ciudadanos particulares interesados en los programas y operaciones de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico; 3) estimular el desarrollo de los mecanismos comerciales y financieros necesarios para el desarrollo y buen funcionamiento de la Orquesta

Sinfónica de Puerto Rico; y 4) establecer un programa permanente de becas especiales de estudio para el mejoramiento de los miembros de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico o para aquellos estudiantes talentosos que podrían ser miembros potenciales de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico. Estos deberes se establecieron con el propósito de mejorar la calidad y excelencia del arte musical de la Orquesta Sinfónica y requerirle a los becados beneficiados la prestación del servicio público que se estime, según las normas y reglamentos que se adopten, entre otras cosas.

Por otra parte, es imperativo destacar que la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico es la realización de aquel sueño del Maestro Pablo Casals de acercar nuestra Isla a lo más elevado de la música. El mismo inicio en el 1958 y durante cuarenta y siete años la Orquesta se ha mantenido fiel a ese gran legado siendo no sólo vehículo para la transformación cultural de nuestro pueblo, sino también plataforma de partida y taller de trabajo para nuestros talentosos jóvenes y músicos que ponen el nombre de nuestra Isla en alto en los grandes escenarios mundiales. La Sinfónica realiza continuamente conciertos y charlas educativas, exponiendo a niños y jóvenes a la experiencia única del disfrute de la música de los grandes maestros, manteniendo nuestra Orquesta al alcance de todos a través de presentaciones gratuitas y boletos a precios muy asequibles.

No obstante, actualmente, la Orquesta Sinfónica no cuenta con una sede oficial donde puedan llevar a cabo sus ensayos y presentaciones de manera efectiva y expedita. A pesar del interés apremiante que resulta el contar con una sede, las distintas administraciones gubernamentales han sido incapaces de ubicarlos en un área que sea cónsona con sus necesidades.

A tenor con lo anterior y considerando que existe una Sala Sinfónica en los previos del Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré, por lo que resulta razonable designar dicha Sala como la sede oficial de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico. De esta manera aseguramos la preservación de uno de nuestros mayores baluartes culturales, la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico conciente de su rol social y cultural para con el Pueblo de Puerto Rico y el desarrollo y fomento de las artes entiende imperativo ubicar la Orquesta Sinfónica en una sede oficial para que realicen sus ensayos y presentaciones sin tener que depender de posibles coordinaciones interagenciales sumidas por la eterna burocracia gubernamental. Mediante esta Ley aseguramos la consecución del sueño de aquel gran insigne músico español, Don Pablo Casals, quien en 1956 fundó el Conservatorio de Música y la Orquesta Sinfónica.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1            Artículo 1.-Se añade un nuevo Artículo 8 a la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de

1 1980, según enmendada, que leerá como sigue:

2 “Artículo 8.-Sede de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico

3 Se designa la estructura denominada como Sala Sinfónica Pablo Casals  
4 que ubica en los predios del Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré como sede  
5 oficial de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico.

6 La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura y la  
7 Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico, así como cualquier otra  
8 instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, transferirán a la Corporación de  
9 la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico la titularidad de dicho predio y su  
10 edificación dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la aprobación de esta  
11 Ley.

12 La denominada Sala Sinfónica Pablo Casals será utilizada por la  
13 Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico como centro de ensayo para  
14 los músicos que componen la Orquesta y para sus presentaciones musicales. No  
15 obstante, la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico estará obligada  
16 a realizar la coordinación necesaria para facilitar la realización de actividades y el  
17 uso de la estructura por parte de otras agencias públicas cuyos propósitos y  
18 funciones se relacionen de una u otra forma con las funciones de la Corporación  
19 tales como la Corporación del Centro de Bellas Artes, el Conservatorio de Música  
20 de Puerto Rico, la Corporación de las Artes Escénico-Musicales, la Universidad  
21 de Puerto Rico y el Departamento de Educación, al igual que organizaciones  
22 públicas y/o privadas dedicadas; siempre que no se afecten adversamente las

1            horas de ensayo, conciertos y/o presentaciones de la Orquesta Sinfónica de  
2            Puerto Rico.”

3            Artículo 2.-Se reenumeran los actuales artículos 8, 9 y 10 como 9, 10 y 11,  
4            respectivamente, en la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada.

5            Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.